



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
N°018-2026-UNJ-CEU

Jaén, 18 de setiembre de 2026

VISTO:

La tacha presentada por el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad – UDI; la Carta N° 169-2026-CEU-UNJ, de fecha 16 de setiembre de 2026; los descargos presentados por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, de fecha 17 de setiembre de 2026; y el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 047-2026-UNJ/CEU, de fecha 18 de setiembre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno, así como la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa;

Que, las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificadas por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establecen las condiciones para el desarrollo del proceso de institucionalización universitaria y la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el numeral 6.4 de las citadas disposiciones establece que, para la primera elección de autoridades universitarias, la universidad debe contar con un Comité Electoral Universitario encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; asimismo, el literal s) del subnumeral 6.1.4 atribuye a la Comisión Organizadora la función de designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de julio de 2025, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, habilitándose la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, disponiéndose el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026, se reconformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al marco normativo aplicable, las elecciones universitarias se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE, y mediante Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE se aprobó la Directiva DI02-GSPF/AT V01, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, reconocen al Comité Electoral Universitario como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios;

Que, mediante Resolución N°014-2026-UNJ-CEU, de fecha 01 de setiembre de 2026, se aprobó el Cronograma Electoral y se convocó a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en la cual se elegirán Decanos de Facultad, Representantes docentes ante el Consejo de Facultad, Representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad y Director de la Escuela de Posgrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N°016-2026-UNJ-CEU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se aprobó la modificación parcial del Cronograma Electoral correspondiente a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en la cual se traslada la fecha de la primera vuelta electoral del lunes 05 al martes 06 de octubre de 2026, manteniendo el horario de 09:00 a 16:00 horas, así como disponer la adecuación de las actuaciones electorales posteriores que correspondan, en el marco de lo establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Que, el Cronograma Electoral aprobado mediante Resolución N° 016-2026-UNJ-CEU, de fecha 10 de setiembre de 2026, establece la "Resolución de tachas de candidatos" para los días 17 y 18 de setiembre de 2026;

Que, mediante Resolución N° 017-2026-UNJ-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2026, se declararon admitidas las candidaturas y listas participantes, incluyendo la candidatura para la elección de Director de la Escuela de Posgrado de la agrupación Alternativa Universitaria - AU;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad – UDI, interpuso tacha contra la candidatura del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, sustentando su pedido en el artículo 10 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución N° 768-2025-CCO-UNJ, y modificado mediante Resolución N° 418-2026-CCO-UNJ, alegando que el candidato no cumpliría con el requisito relacionado con el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, mediante Carta N° 169-2026-CEU-UNJ, de fecha 16 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario trasladó la tacha al personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General de Elecciones;

Que, dentro del plazo establecido, el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, presentó sus descargos con fecha 17 de setiembre de 2026, señalando, entre otros aspectos, que el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones establece los requisitos aplicables a los docentes candidatos al cargo de Director de la Escuela de Posgrado y que dicha disposición no contempla el requisito de encontrarse inscrito en el RENACYT; asimismo, cuestiona la aplicación de requisitos adicionales contenidos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado al presente proceso electoral y sostiene que las modificaciones efectuadas durante el desarrollo del proceso no pueden alterar las reglas electorales previamente establecidas;

Que, del análisis efectuado por este Comité Electoral Universitario se verificó que el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones establece que las tachas deben sustentarse en el incumplimiento de requisitos o en la existencia de causal de impedimento legal o reglamentario, correspondiendo la carga de la prueba a quien formula la tacha; asimismo, el artículo 34 establece que corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas contra los candidatos y, de resultar fundada, disponer su exclusión del proceso electoral;

Que, respecto de la candidatura al cargo de Director de la Escuela de Posgrado, el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones establece como requisitos, entre otros, ser ciudadano en ejercicio; ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría; y tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; estableciendo asimismo los demás requisitos y condiciones aplicables al cargo;

Que, de la revisión del artículo 27 del Reglamento General de Elecciones se advierte que dicha disposición establece de manera expresa los requisitos que deben cumplir los docentes candidatos al cargo de Director de la Escuela de Posgrado, sin contemplar como requisito electoral la inscripción en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, asimismo, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado contiene disposiciones referidas a los requisitos y condiciones para el ejercicio del cargo de Director de dicha





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Escuela. Sin embargo, al encontrarse en curso un proceso electoral universitario regulado específicamente por el Reglamento General de Elecciones, corresponde al Comité Electoral Universitario aplicar las disposiciones electorales vigentes que regulan los requisitos de las candidaturas y las condiciones de participación en el presente proceso;

Que, en ese sentido, la existencia de una disposición contenida en una normativa interna de la Escuela de Posgrado que contemple una condición adicional no prevista en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones no determina, por sí misma, la existencia de un incumplimiento de un requisito electoral, cuando dicha condición no ha sido incorporada como exigencia para la candidatura al cargo de Director de la Escuela de Posgrado en el Reglamento General de Elecciones que rige el presente proceso electoral;

Que, respecto de la modificación efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 418-2026-CCO-UNJ, de fecha 09 de julio de 2026, se advierte que dicha resolución modificó disposiciones del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, sin establecer disposición alguna que modifique o incorpore requisitos al Reglamento General de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ; por tanto, sus disposiciones no pueden ser entendidas, por sí mismas, como una modificación de los requisitos electorales establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones;

Que, en aplicación de la Séptima Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, conforme a la cual quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al citado Reglamento, corresponde privilegiar, para efectos del presente proceso electoral, la regulación específica contenida en el Reglamento General de Elecciones respecto de los requisitos exigibles a los candidatos;

Que, de otro lado, este Comité Electoral Universitario verificó la documentación correspondiente a la candidatura del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano y constató que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones para el cargo de Director de la Escuela de Posgrado;

Que, asimismo, la alegación referida a la ausencia de inscripción o condición de RENACYT no resulta suficiente para sustentar la tacha, toda vez que dicha condición no constituye un requisito establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones para la candidatura al cargo de Director de la Escuela de Posgrado;

Que, en consecuencia, al no haberse acreditado el incumplimiento de alguno de los requisitos electorales establecidos en el Reglamento General de Elecciones ni la existencia de una causal de impedimento legal o reglamentario aplicable a la candidatura cuestionada, no corresponde amparar la tacha interpuesta;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 047-2026-UNJ/CEU, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la tacha presentada por el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad – UDI, contra la candidatura del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Por lo tanto, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad – UDI, contra la candidatura del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la candidatura del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, por la agrupación Alternativa Universitaria – AU, se mantenga vigente en el proceso electoral, quedando subsistente su inscripción en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las agrupaciones Unidad Desarrollo e Integridad – UDI y Alternativa Universitaria – AU, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
SACH/SEC-CEU
C.c./Archivo